

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, Febrero cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA ISABEL ARISTIZABAL TORO y DANIEL ANTONIO ARISTIZABAL TORO
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00244-00

INTERLOCUTORIO No. 026

MARIA ISABEL ARISTIZABAL TORO y DANIEL ANTONIO ARISTIZABAL TORO, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día cuatro (04) de septiembre de 2012 proferida por este Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo, hace referencia a que la respectiva entidad demandada en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada por **MARIA ISABEL ARISTIZABAL TORO y DANIEL ANTONIO ARISTIZABAL TORO** el día 19 de junio de 2012 referida al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y dejar sin efectos las resoluciones No. UGM 024721 del 10 de enero de 2012 y 041005 del 30 de marzo de 2012.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por **MARIA ISABEL ARISTIZABAL TORO y DANIEL ANTONIO ARISTIZABAL TORO** mediante auto ADP 02153 18 SEPT de 2012, dirigido a la dirección de los accionantes, no accediendo a la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos formulada y dicha información fue debidamente conocida por los tutelantes quienes procedieron a fotocopiar la respuesta dada por la entidad accionada.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 04 de septiembre de 2012, toda vez que la respuesta a la solicitud de **MARIA ISABEL ARISTIZABAL TORO y DANIEL ANTONIO ARISTIZABAL TORO**, ofrecida por

la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP"**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **ABSTENERSE DE INICIAR** trámite de desacato instaurado por MARIA ISABEL ARISTIZABAL TORO y DANIEL ANTONIO ARISTIZABAL TORO, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-**NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **06 de febrero de 2013** Fijado a las 8 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario